



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha remitido el texto del “Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid”.

Con fecha 26 de febrero de 2026 se emitió informe por esta Dirección General de Presupuestos en el que se requirió la ampliación de la MAIN para su contestación.

La primera contestación formulada por la Dirección General de Estrategia Digital no daba cumplimiento a lo requerido el 26 de febrero de 2026, por lo que la Dirección General de Presupuestos en fecha 6 de mayo de 2026 procedió a reiterar las observaciones iniciales.

La Dirección General de Estrategia Digital ha remitido nueva documentación mediante dos escritos de 11 de mayo de 2026 (a los que se alude como Informe de respuesta y nueva MAIN extendida).

A continuación, se describe cada CUESTIÓN planteada por la Dirección General de Presupuestos, la CONTESTACIÓN de la Dirección General de Estrategia Digital y la VALORACIÓN final de la Dirección General de Presupuestos:

#### A.- CUESTIÓN

Se señalaba que *“En la (primera) contestación recibida se desglosan los 6 millones de importe máximo en distintos tipos de gasto (2,5 millones +1,8 millones+1,2 millones +0,5 millones). Debería indicarse el desglose por programas, subconcepto y anualidades de estas cuantías que según la MAIN están destinadas a la puesta en marcha y mantenimiento del Registro de Sistemas de Inteligencia Artificial, el desarrollo de infraestructuras comunes y espacios de datos, actuaciones de formación y capacitación del personal público, y auditorías y mecanismos de supervisión y control”*.

#### CONTESTACIÓN

En el informe de respuesta se aporta la siguiente información:

*“La implantación de las actuaciones asociadas al anteproyecto se encuadra principalmente en el programa presupuestario 928M “Estrategia Digital”.*

*A efectos orientativos, y sin perjuicio de los ajustes técnicos que puedan realizarse en fase de ejecución presupuestaria, la distribución estimada sería la siguiente:*

ACTUACIÓN	SUBCONCEPTO, IMPORTE ORIENTATIVO
Servicios técnicos especializados de gobierno del dato e IA	22706 - Estudios y trabajos técnicos 0,8 M€
Automatización y rediseño de procedimientos	22706 - Estudios y trabajos técnicos 0,7 M€
Servicios de interoperabilidad e integración mediante APIs	22706- Estudios y trabajos técnicos 0,5 M€
Auditoría, supervisión y cumplimiento IA	22706 - Estudios y trabajos técnicos 0,4 M€
Plataforma corporativa de inteligencia artificial	64000 - Inversiones en aplicaciones informáticas 1,4 M€
Plataforma de gobierno del dato y espacios de datos	64000 - Inversiones en aplicaciones informáticas 0,9 M€
Registro de sistemas de IA y trazabilidad	64000 - Inversiones en aplicaciones informáticas 0,5 M€

La anualización orientativa sería la siguiente:

Año	Capítulo 2	Capítulo 6	TOTAL
2026 .....	0,8 M€ .....	1,2 M€ .....	2,0 M€
2027 .....	1,0 M€ .....	1,5 M€ .....	2,5 M€
2028 .....	0,6 M€ .....	0,9 M€ .....	1,5 M€
TOTAL .....	2,4 M€ .....	3,6 M€ .....	6 M€

La anualidad 2026 se configura como fase de arranque y definición funcional; 2027 como fase principal de despliegue; y 2028 como fase de consolidación y evolución”.

En la MAIN extendida se afirma en relación al coste del anteproyecto lo siguiente:

*“El anteproyecto genera un impacto presupuestario estimado en seis millones de euros como consecuencia de la implantación, consolidación y escalado de capacidades ya existentes, pero no supone la creación de una nueva línea estructural de gasto. La ley permitirá evolucionar desde un modelo basado en proyectos aislados o actuaciones piloto hacia un modelo transversal, gobernado y reutilizable para el conjunto de la Comunidad de Madrid.*

*El objetivo presupuestario de estas actuaciones es reducir el coste unitario de tramitación administrativa, evitar duplicidades tecnológicas, mejorar la interoperabilidad entre sistemas y contener el crecimiento futuro del gasto estructural. Asimismo, debe destacarse que el anteproyecto no crea nuevas entidades públicas ni organismos diferenciados, sino que ordena y refuerza capacidades ya existentes dentro de la estructura de la administración autonómica.*

*La dotación presupuestaria necesaria para la implantación del anteproyecto se alinea directamente con la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026. Fundamentalmente en el eje 1 dedicado a los derechos digitales.*

*La medida E1M4 «Innovación para una administración digital. Inteligencia Artificial» del citado eje 1 de la Estrategia, contempla expresamente el impulso de la inteligencia artificial como tecnología orientada a optimizar, hacer más eficientes y personalizar los servicios públicos, así como la transformación de los servicios digitales mediante capacidades de análisis, automatización y apoyo a la toma de decisiones. La dotación prevista en la Estrategia para esta medida asciende a 5,5 millones de euros.*

*La estimación económica del anteproyecto llega hasta seis millones de euros y se sitúa, por tanto, en el mismo orden de magnitud, respondiendo a la necesidad de ampliar y consolidar dichas capacidades desde un enfoque inicial de innovación hacia un modelo estructural y transversal para el conjunto de la Comunidad de Madrid.*

*Asimismo, el anteproyecto presenta vinculación directa con otros dos ejes:*

*Eje 7: Datos, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas.*

*Eje 9: Administración 100% Digital.*

*La imputación de las actuaciones previstas en el anteproyecto no altera la estructura presupuestaria existente ni requiere la creación de nuevos programas presupuestarios, sino que se integra en las partidas ya existentes y coherentes con la finalidad material del programa 928M. Asimismo, el propio programa incorpora objetivos e indicadores directamente relacionados con las actuaciones previstas en la Ley”*

## VALORACIÓN

Puesto que se afirma que la imputación de las actuaciones se realiza a las partidas ya existentes, la financiación de la implantación de la misma se realizará con cargo a los créditos del presupuesto vigente. Por ello, los 2 millones de euros de gasto previsto para 2026 (0,8 millones en el subconcepto 22706 y 1,2 millones en el subconcepto 64000 del programa 928M) serán financiados con baja en otros créditos de la misma sección presupuestaria en caso de que hubiera insuficiencias. En este sentido según la aplicación NEXUS:

- El crédito disponible a nivel de vinculación jurídica en el artículo 22 del programa 928M asciende a 2.200.072,39. En el subconcepto 22706, el disponible asciende a 298.928,47 euros.
- El crédito disponible a nivel de vinculación jurídica en el artículo 64 del programa 928M asciende a 1.402.057,69 euros. En el subconcepto 64000 no hay dotación en 2026.

## B.- CUESTIÓN

*Se señalaba que “Es preciso aportar información que concrete la relación del anteproyecto de Ley con el cumplimiento de concretas medidas de los Ejes de la Estrategia de Digitalización 2023-2026. Es objetivo de ambos instrumentos la transformación digital de la Comunidad de Madrid: el anteproyecto de Ley pretende establecer un marco jurídico integral sistemático de transformación digital, y la Estrategia de Digitalización establece como su misión la citada transformación digital de la región con concretas medidas.*

*Así, por ejemplo, se advierte una posible relación entre el anteproyecto de Ley y la Estrategia 2023-2026 (que debe especificarse en la MAIN) en la siguiente información:*

- *El Eje 1 de la de la Estrategia de Digitalización 2023-2026 se dedica a “Las personas y los derechos digitales como eje vertebrador de la Estrategia y elemento protagonista en el proceso de digitalización de la Comunidad de Madrid”. Habría por tanto que valorar con programa, subconcepto y cuantía por anualidades el impacto económico que tiene la regulación que hace de estos derechos digitales el anteproyecto de Ley”.*

## CONTESTACIÓN

Ya se ha comentado en el apartado A anterior como el Informe de respuesta ha explicado la relación del anteproyecto de Ley con el cumplimiento de concretas medidas de los Ejes de la Estrategia de Digitalización 2023-2026.

## VALORACIÓN

Puesto que se afirma que *“La dotación presupuestaria necesaria para la implantación del anteproyecto se alinea directamente con la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026. Fundamentalmente en el eje 1 dedicado a los derechos digitales”* ... y con los Ejes 7 “Datos, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas” y 9 “Administración 100% Digital”, los créditos disponibles para la implantación del Anteproyecto de Ley serán los mismos que ya se han contemplado en los Presupuestos Generales de 2026 para la implantación de la Estrategia de Digitalización. En definitiva, tal y como se afirma *“La ley permitirá evolucionar desde un modelo basado en proyectos aislados o actuaciones piloto hacia un modelo transversal, gobernado y reutilizable para el conjunto de la Comunidad de Madrid”*.

Debe implantarse la Ley con los créditos existentes a fin de que se haga realidad el objetivo presupuestario que manifiesta en la MAIN extendida: *“El objetivo presupuestario de estas actuaciones es reducir el coste unitario de tramitación administrativa, evitar duplicidades tecnológicas, mejorar la interoperabilidad entre sistemas y contener el crecimiento futuro del gasto estructural. Asimismo, debe destacarse que el anteproyecto no crea nuevas entidades públicas ni organismos diferenciados, sino que ordena y refuerza capacidades ya existentes dentro de la estructura de la Administración autonómica”*.

En todo caso, en el supuesto de que no existiera la alineación de la Estrategia y la Ley, y se manifestará algún gasto no presupuestado, el mismo deberá financiarse con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 07: digitalización, para los ejercicios 2026 y siguientes.

## C.- CUESTIÓN

Se señalaba que *“se requiere hacer una estimación del gasto que supondrá la creación de los nuevos órganos regulados en el anteproyecto (Consejo para la Inteligencia Artificial, Comité de Ética en Inteligencia Artificial y Registro de sistemas de inteligencia artificial, Registro electrónico de apoderados; Plataforma de ciberseguridad)”*.

## CONTESTACIÓN

En el informe de respuesta se aporta la siguiente información:

*“En cuanto a la creación de órganos administrativos en el anteproyecto, tanto el Consejo para la Inteligencia Artificial como el Comité de Ética en Inteligencia Artificial no suponen ningún incremento de gasto público para la Comunidad de Madrid.*

*En el caso de la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, sí tiene una repercusión directa en el gasto público puesto que ha de dotarse presupuestariamente de los medios necesarios para su funcionamiento siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia.*

*Esta Oficina nace con el objetivo de coordinar, impulsar y supervisar el uso de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, de modo que se crea como órgano administrativo con rango de Jefatura de División adscrita a la Dirección General de Estrategia Digital que asume las nuevas atribuciones que la ley establece en materia de inteligencia artificial.*

*Esto conlleva un incremento del coste presupuestario en el capítulo 1 del programa 928M que se ha estimado en 1.089.434,27 euros anuales.*

*Respecto a los otros dos órganos que completan el modelo de gobernanza de la ley, Consejo para la Inteligencia Artificial y Comité de ética en Inteligencia Artificial, la pertenencia a estos órganos, la asistencia a sus reuniones o a actos, así como la elaboración de informes, estudios u otras actividades análogas que se realicen por los mismos, no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna tal y como viene siendo la norma en la Comunidad de Madrid y así se recogerá expresamente en su normativa de funcionamiento.*

*Asimismo, cabe precisar que la Plataforma de Ciberseguridad tampoco supone ningún incremento de gasto público ya que es la Agencia de Ciberseguridad quién se hará cargo de dicha plataforma con los recursos ya asignados, dado que forma parte de su actual régimen competencial.*

*Por último, y por lo que se refiere a los centros de excelencia en inteligencia artificial que se incorporan en el anteproyecto de ley, hay que aclarar que en ningún caso se está previendo la creación de órganos administrativos con dotación en los presupuestos de la Comunidad de Madrid. La previsión de estos centros se incardina en el Título V del Anteproyecto relativo a las Medidas de Impulso de la Inteligencia Artificial donde se recogen una serie de actuaciones de fomento y promoción destinadas a empresas, pymes y startups”.*

#### VALORACIÓN:

Sólo se reconoce un aumento de gasto en la creación de la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial. Sólo se concretan los gastos de capítulo 1 (en 1.089.434,27 euros anuales), sin que se cuantifiquen los gastos de los restantes capítulos de la clasificación económica. Tratándose de una división dependiente de la Dirección General de Estrategia Digital será su sección la que provea de medios

materiales a los 5 nuevos puestos de trabajo creados con las disponibilidades existentes.

En resto de los Órganos previstos en la Ley, aunque se afirma que no supone gasto alguno, en el supuesto de que manifestará algún gasto no presupuestado, el mismo deberá financiarse con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 07: digitalización, para los ejercicios 2026 y siguientes.

#### D.- CUESTIÓN

Se señalaba que *“Debe suministrarse información sobre la repercusión en los presupuestos de otros sujetos del sector público institucional incluidos en el ámbito de aplicación de la ley (hay que tener en cuenta su aplicación a universidades públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos)”*.

#### CONTESTACIÓN

En el informe de respuesta se aporta la siguiente información:

*“De conformidad con el artículo 2 del anteproyecto de Ley, el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley se circunscribe a la Administración de la Comunidad de Madrid y a los organismos públicos vinculados o dependientes.*

*En consecuencia, el anteproyecto no resulta directamente aplicable a universidades públicas, fundaciones del sector público, consorcios u otros sujetos distintos de los expresamente incluidos en su ámbito de aplicación.*

*Por ello, no se derivan obligaciones inmediatas de inversión singularizada ni impactos presupuestarios directos sobre otros sujetos del sector público institucional como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley.*

*La eventual utilización de plataformas, servicios o infraestructuras comunes por otras entidades se realizará, en su caso, conforme a los instrumentos de cooperación, coordinación o adhesión que puedan establecerse reglamentariamente o mediante los correspondientes instrumentos jurídicos específicos.*

*Por tanto, la repercusión presupuestaria sobre otros sujetos del sector público institucional debe considerarse inexistente en términos directos y, en su caso, meramente indirecta o voluntaria”*.

#### VALORACIÓN

Efectivamente, se ha modificado el artículo 2 del anteproyecto al objeto de limitar el ámbito de aplicación de la Ley *“a la Administración de la Comunidad de Madrid*

y a los organismos públicos vinculados o dependientes” (antes se extendía a “a todas las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid”).

El concepto de organismo público según el artículo 2 de la Ley 5/2025 de Hacienda de la Comunidad de Madrid comprende los Organismos Autónomos, los entes de derecho público de régimen especial y los entes de derecho público sometidos al derecho privado. Quedan fuera de la Ley el resto de los sujetos del sector público institucional a que se refiere el art.2 de la Ley de Hacienda (que incluye en este a las universidades públicas).

Tal opción normativa (eliminar de su ámbito a diversas administraciones públicas como son los consorcios, fundaciones y universidades) resulta contradictoria con el objeto de la Ley (*“regular la administración digital, a fin de consolidar la prestación de unos servicios públicos digitales avanzados, con apoyo en tecnologías emergentes, así como regular el uso de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, de conformidad con la legislación básica del Estado y de la Unión Europea”*). No se concibe como solo una parte de la administración necesita avanzar hacia la meta de *“lograr una administración plenamente digital, caracterizada por servicios universales, inclusivos, proactivos, seguros y accesibles, que respondan a las necesidades de las personas en cada momento, respetando plenamente sus derechos, y garantizando los mayores niveles de seguridad y privacidad”* que se describe en el primer párrafo de la exposición de motivos. Para evitar tener que calcular el impacto presupuestario se configura unas administraciones de primera velocidad y otras de segunda en materia de digitalización.

#### E.- CUESTIÓN

Se señalaba que *“En relación con la observación realizada en informes anteriores por esta dirección general sobre la modificación de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, se aprecia que no se ha incluido en el anteproyecto la modificación de la naturaleza jurídica de la Agencia de Ciberseguridad.*

*De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, la Agencia debe conformarse como un ente de derecho público de régimen especial, de los regulados en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.*

*En relación con este mandato legal, se ha constituido un grupo de trabajo para diseñar el procedimiento para esta transformación, en el que se ha considerado que debería modificarse la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, algunos artículos, por ejemplo:*

- El artículo 1.1, para establecer que la Agencia se crea como derecho público de régimen especial, de los regulados en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero.
- El artículo 1.2, sobre el régimen jurídico que establece para estos entes la Ley 1/1984, de 19 de enero.
- Eliminación de las referencias a las empresas públicas que como categoría han desaparecido de la configuración del sector público institucional.
- Artículo 12.2, sobre régimen presupuestario, que, de conformidad a la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, deberá tener carácter limitativo.
- Art 14, relativo a la Tesorería, que sería asumida por la Tesorería central.

Todo ello, sin perjuicio del establecimiento de un período transitorio para que esta modificación entre en vigor el 1 de enero de 2027, una vez cumplido el periodo transitorio de un año que estableció la propia Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Por otro lado, constatar que en el anteproyecto de ley remitido sí se modifica la ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, para establecer la naturaleza jurídica de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, como ente de derecho público sometido a derecho privado. Al respecto, señalar que se considera más correcta la remisión al artículo 2.2.c) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que es la norma que regula el sector público institucional.

Según lo expuesto, se considera que esta es la oportunidad de modificar las leyes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre y no tener que volver a plantear una modificación legal antes de que termine el año 2026”.

## CONTESTACIÓN

En el Informe de respuesta en relación con la Agencia de Ciberseguridad se afirma lo siguiente:

“Adaptaciones derivadas de la Ley 5/2025.

Se considera procedente incorporar las modificaciones estrictamente necesarias para adaptar la Ley de la Agencia de Ciberseguridad a los cambios organizativos derivados de la Ley 5/2025.

En particular, se incorporarán las modificaciones relativas a los artículos 1.1, 1.2 y 2.1.

*Estas modificaciones tienen carácter técnico-adaptativo y no alteran el objeto principal del anteproyecto.*

*Régimen presupuestario y tesorería*

*Las restantes observaciones formuladas relativas al régimen presupuestario, tesorería y organización económico-financiera de la Agencia exceden el alcance estrictamente adaptativo derivado de la Ley 5/2025”.*

Por otra parte, en el Informe de respuesta en relación con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se afirma lo siguiente:

*“No se considera imprescindible modificar el régimen jurídico de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para incorporar referencias adicionales a la normativa reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, al no derivarse dicha obligación de la Ley 5/2025.*

*No obstante, si se estima conveniente desde una perspectiva de técnica normativa y coherencia sistemática, se incorporará una referencia aclaratoria a la normativa autonómica reguladora del sector público institucional.*

*En todo caso, dicha modificación tendría carácter meramente técnico y no implicaría impacto presupuestario adicional”.*

## VALORACIÓN

En relación con disposición final primera por la que se modifica la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, se realizan las siguientes observaciones:

- En el apartado cuatro, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 2, se sugiere la utilización de la denominación del sector público autonómico utilizada por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. En lugar de referirse a la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, se podría hacer referencia a la «Administración de la Comunidad de Madrid y el sector público institucional», tal y como lo denomina el artículo 2 de la citada ley, y el artículo 2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Esta observación se extiende a todos los apartados en los que se utiliza la referencia a la «Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid».

En el mismo sentido, se sugiere no utilizar la expresión «empresas públicas autonómicas» puesto que esta figura ya no se contempla en la Ley 1/1984, de 19 de enero, por lo que puede referirse directamente a las «sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid».

Tal y como se ha redactado la modificación, se entienden incluidos en el ámbito de aplicación de la ley: los consorcios y fundaciones del sector público adscritos a la Comunidad de Madrid y las universidades públicas, que de conformidad al artículo 2.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, forman parte del sector público institucional de la Comunidad de Madrid. Solo quedarían excluidas las sociedades mercantiles.

- En cuanto al uso del término Comunidad de Madrid, en el artículo 3, puede resultar confuso, puesto que en unas ocasiones parece referirse a la administración regional y, en otras, a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, incluyendo al sector privado. Si se considera adecuado podría distinguirse, según el caso, entre el sector público autonómico y la Comunidad de Madrid, para incluir en esta última al sector privado.

Por último, señalar, que podría aprovecharse la ocasión para modificar el artículo 13 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, relativo a la contabilidad y control económico financiero para adaptarlo a la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y al cambio de naturaleza jurídica de la Agencia.

En cuanto a la modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sugiere que en la redacción del artículo 10.1, se haga referencia al artículo 2.2.c) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que es el que regula la figura de los entes de derecho público sometidos a derecho privado. En el caso de dejar la referencia al artículo 6 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, debería modificarse la denominación de la misma, como «Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid». Asimismo, se puede ajustar la definición del ente a la que se recoge en el citado artículo para mantener la coherencia de la regulación.

Por último, en relación con la disposición adicional única del anteproyecto, relativa a la incorporación de medios, según la cual: «La atribución de competencias en materia de inteligencia artificial y ciberseguridad realizada por la presente ley podrá implicar la incorporación de los medios materiales y humanos necesarios para su pleno ejercicio», se considera necesario añadir que dicha incorporación estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

#### F.- CUESTIÓN

Se señalaba que *“Debe darse traslado, en cuanto se emita, del informe de la Dirección General de Recursos Humanos a fin de conocer la repercusión en gastos de personal del cambio de la competencia en materia de ciberseguridad en los presupuestos de la Agencia de Ciberseguridad y de la Agencia para la*

*Administración Digital de la Comunidad de Madrid. También debe suministrarse información sobre los gastos de medios materiales”.*

#### CONTESTACIÓN:

Ya se ha comentado en el apartado A anterior el impacto del anteproyecto de Ley en los gastos de personal cuando se afirma que “Esto conlleva un incremento del coste presupuestario en el capítulo 1 del programa 928M que se ha estimado en 1.089.434,27 euros anuales”.

En la MAIN extendida se aclara que los puestos de trabajo aludidos son los necesarios para asumir las nuevas funciones que en el ámbito de la inteligencia artificial. Los únicos impactos en materia de capítulo 1 se atribuyen a la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial (que es una división adscrita a la D.G. de Estrategia Digital).

A continuación, se desglosa el coste de dichos efectivos:

GRUPO	NCD	DENOMINACIÓN	TOTAL, RETRIBUCIONES	CUOTAS SOCIALES	TOTAL, GENERAL	N.º EFECTIVOS	TOTAL
A1	30	JEFE/A DE DIVISIÓN	87.287,00	21.821,75	109.108,75	1	109.108,7
A1	29	JEFE/A DE ÁREA	83.410,82	20.852,71	104.263,53	1	104.263,5
A1	28	TÉCNICO/A SUPERIOR, ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	69.786,02	17.446,51	87.232,53	8	697.860,
A1/A2	26	JEFE/A DE SERVICIO	64.775,00	16.193,75	80.968,75	1	80.968,7
2/C1	22	JEFE/A DE SUBSECCIÓN	38.893,20	9.723,30	48.616,50	2	97.233,0
TOTALES						13	1.089.434,

También en la MAIN extendida se alude en la página 34 al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos.

#### VALORACIÓN

Se da información sobre los costes de capítulo 1 pero no de los medios materiales (capítulos 2 a 7 necesarios para el funcionamiento de la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial).

Tampoco se ha dado traslado a la Dirección General de Presupuestos del informe de la Dirección General de Recursos Humanos tal y como se había requerido. En

el resumen del contenido de dicho informe reflejado en la página 34 de la MAIN extendida se alude al posible traspaso de medios humanos desde la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid con destino a la Agencia de Ciberseguridad con motivo de la centralización de las competencias de ciberseguridad en esta última. Eso afectará tanto a la transferencia nominativa de financiación desde el programa 942M como a sus propios presupuestos.

#### G.- CUESTIÓN:

En relación a los municipios de menos de 20.000 habitantes se aprecia que en la nueva documentación recibida se ha cambiado la redacción del apartado 2 del artículo 2 del anteproyecto de Ley, de modo que en lo relativo a la aplicación de las previsiones de la Ley se distingue entre municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes (donde se requiere un convenio de adhesión) y municipios con menos de 20.000 habitantes, en los que la Comunidad de Madrid como Comunidad Autónoma uniprovincial asume las competencias que el artículo 36 de la LBRL atribuye a las diputaciones provinciales. En concreto, la letra g) del apartado 1 del artículo 36 atribuye a la diputación provincial como competencia propia “La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes”.

La Comunidad de Madrid atiende esta obligación legal mediante:

- El programa SIDERAL (Sistema Integrado de Digitalización y Elaboración de Recursos para la Administración Local), regulado mediante Orden 22/2026, de 17 de febrero, de la Consejería de Digitalización, y que permite la puesta a disposición de soluciones digitales comunes (licencias, padrón, contratos, impuestos) mediante diversos módulos (Sede electrónica, Registro electrónico, Archivo electrónico, gestor de expedientes, portafirmas, portal de internet, servicios comunes e informes estadísticos) y equipamiento tecnológico para los consistorios (equipos informáticos).
- El Servicio de Asistencia a entidades Locales (SAT), que da soporte técnico y jurídico para tramitar expedientes (equipo formado por 13 profesionales: funcionarios con habilitación de carácter nacional, letrados y arquitectos), financiado por la Consejería competente en materia de Administración local.
- El Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)”, que fue modificado por el Decreto 113/2022, de 11 de octubre, ampliando su vigencia hasta 2026, incluye, entre sus objetivos, la financiación de la Administración electrónica de las Entidades Locales.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid continuará financiando estas actuaciones dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en las Secciones 07 Digitalización y 11 Presidencia, Justicia y Administración Local, de modo que cualquier incremento presupuestario (ya sea derivado de convenios con municipios de población igual o inferior a 20.000 habitantes, ya sea de actuaciones financiadas por obligación legal para los de menos de 20.000) deberá ser financiado con baja en créditos de la misma sección.

## CONCLUSIÓN

En todo caso, cualquier gasto que pudiera derivarse de la aprobación y aplicación del proyecto normativo deberá asumirse con los créditos disponibles de la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros dentro de los límites presupuestarios establecidos para dicha sección.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 67 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid este centro directivo informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid, condicionado a que cualquier impacto corriente o futuro sea financiado dentro de los límites presupuestarios establecidos para la Sección 07 Digitalización, así como las observaciones anteriormente expuestas, siendo las relativas a municipios y la Disposición Adicional Única del Anteproyecto de Ley de carácter esencial.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN